

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 24 de Septiembre de 1842)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatoria en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Hacienda

Manila 14 de Febrero de 1898.

En uso de las atribuciones que me concede el art. 6.º del Real Decreto de 19 de Mayo de 1893, á propuesta de la Intendencia general de Hacienda y en vista de las razones por la misma expuestas.

Vengo en disponer lo siguiente:

1.º La venta de los billetes de la Lotería al por mayor, tendrá lugar como hasta aquí en la Intendencia general de Hacienda con 60 días de antelación por lo menos á la fecha de la celebración de los sorteos é que correspondan, previo anuncio que se publicará en la *Gaceta* de esta Capital, con dos días, por lo menos, de anticipación al en que hayan de sacarse á la venta, en el cual se consignará el número de billetes que deben venderse y la hora en que deba efectuarse, que necesariamente ha de ser en día laborable de diez y media á once de la mañana.

2.º Dicho acto se verificará en el primer día de la venta, ante una Junta compuesta del Jefe de la Sección de Impuestos Indirectos, Interventor de la misma Sección, Letrado Consultor de la Intendencia general de Hacienda y Oficial del Negociado de Loterías que hará las veces de Secretario, la cual se constituirá con la antelación debida á la hora señalada, en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo, y ante la misma presentarán los interesados sus instancias con los resguardos del depósito correspondiente á sus pedidos, recibiendo las que sucesivamente se fueren presentadas hasta las once de la mañana, á cuya hora procederá á la adjudicación de los billetes, por el orden de importancia de los pedidos, de mayor á menor.

Dichas instancias deberán quedar registradas en el acto de su presentación, en el registro especial que para este servicio llevará á la Junta la Sección de Impuestos Indirectos.

3.º Del resultado de la venta se levantará la correspondiente acta en la que se consignará además los pedidos solicitados, las adjudicaciones hechas y cuantos por menores se estimaren pertinentes.

4.º Si en el primer día no se vendiere la totalidad de los billetes, anunciados, continuará la venta en los días sucesivos, privadamente, ante la Sección, observándose el orden de las instancias recibidas, las que, en el acto de su presentación serán igualmente registradas.

5.º Desde el día de la inserción del anuncio de la venta en la *Gaceta*, los interesados podrán verificar el ingreso del importe de sus pedidos en las Cajas de la Administración de Hacienda de esta provincia, como depósito que les autoriza para concurrir á la Almoneda, el cual se convertirá en precio de los billetes que adquieran, mediante la adjudicación de los mismos, para lo cual por la Intendencia general, se expedirán las

órdenes para el ingreso definitivo de las cantidades correspondientes en el Tesoro, en pago de los billetes que por dicha subalterna les serán entregados.

Al propio tiempo se ordenará á la misma oficina la devolución de los depósitos no utilizados.

Publíquese en la *Gaceta*, dese cuenta al Gobierno de S. M. y á los demás efectos vuelva á la Intendencia general de Hacienda:

P. DE RIVERA.

Secretaría.

Negociado de Gracia y Justicia.

Hallándose vacante la plaza de Alcalde de 2.ª clase de la Cárcel pública de la Pampanga dotada con el sueldo anual de 120 pesos, el Excmo. Sr. Gobernador general, ha tenido á bien disponer que los individuos que deseen solicitarla, presenten sus instancias acompañadas de los documentos justificativos de todo género de servicios que hayan prestado, en la Secretaría de este Gobierno general, concediéndose para ello un plazo de diez días que empezará á contar á partir de esta fecha.

Manila, 15 de Febrero de 1898.—Luis Sein Echaluze.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de Impuestos Indirectos.

Negociado de Aduanas.

Tablas de Valoraciones.

Manila, 15 de Febrero de 1898.

El total incumplimiento en que con grave daño del Comercio y de los intereses generales del país han venido las disposiciones que ordenan la formación de Tablas de Valoraciones reguladoras del precio medio de las mercancías base de los adendos arancelarios en la importación y exportación por las Aduanas del Archipiélago, determinó la convocatoria que en la *Gaceta de Manila* de fecha 30 de Diciembre último hizo este Centro directivo á todos cuantos estuvieran directa ó indirectamente interesados en esta importante materia de la Administración.

La Cámara de Comercio de esta Capital, acogiendo, con representación la más autorizada y con plausible celo, el público llamamiento y el que especialmente se le dirigió, está en vías de terminar su trabajo de adquisición y ordenación de los necesarios datos que han de servir para que la obra de la Comisión de Valoraciones sea completa, justa y provechosa.

Es, pues, llegado el momento oportuno, que, por otra parte, disposiciones reglamentarias impiden dilatar, de que por esta Intendencia se nombren las personas que deban componer las Secciones que, según el aludido reglamento de 25 de Junio de 1885, aprobado por Real orden de 15 de Diciembre siguiente, han de formar la Comisión oficial de Valoraciones, á la cual ha de estar cometido el estudio de los datos que aportaren la Cámara de Comercio y las

demás entidades y personas que hubieren atendido el público y general llamamiento y de los demás que la Comisión misma recibiere y reclamare, á fin de que, reunida dicha Comisión dentro del plazo que señala el art. 11 del citado reglamento, puedan publicarse en la *Gaceta de Manila* las Tablas de Valores, en la 3.ª semana de Marzo, según dispone el art. 17 del mismo.

En su consecuencia, y en cumplimiento de los artículos 9.º y 10.º de dicho reglamento para la Junta de Aranceles y Comisión de Valoraciones, por cuyo primer artículo queda obligada esta Intendencia al nombramiento anual de la Comisión con arreglo al último artículo citado y á lo dispuesto en el 14, vengo en decretar lo siguiente:

1.º La Comisión de Valoraciones para el presente año quedará constituida en la forma y con los Sres. que á continuación se expresan:

Sección Central.

- | | | |
|---------|--|----------------------------|
| Vocales | } Excmo. Sr. D. Gonzalo Taa-son.
" " Tomás Torres y Perona.
" " Enrique Spitz. | } De la Junta de Aranceles |
|---------|--|----------------------------|

Sección 1.ª

Viveres y ganados de todas clases.

- | | |
|---------|---|
| Vocales | } Sr. D. Jesús Alvarez Perez (Aldecoa y Ca)
" " Eduardo Carceller, (Gutierrez Herm.s)
" " Manuel Luengo (Luengo Herm.s)
" " Victoriano G.ª Palazuelos. |
|---------|---|

Sección 2.ª

Cueros, pieles peleterías, atalages y análogos

- | | |
|---------|---|
| Vocales | } Sr. D. Bartolomé Serra (Serra y Oliver)
" " José de Garchitarena.
" " Adolfo Richter.
" " Juan Landahl. (Secker y C.ª) |
|---------|---|

Sección 3.ª

Mercerías, baratillo, bisutería, quinoalla y metales finos.

- | | |
|---------|---|
| Vocales | } Sr. D. José V. Ramirez. (J. F. Ramirez)
" " Edmundo Uilmann.
" " Carlos Weill. (Levy Herm.s)
" " Pchomull. |
|---------|---|

Sección 4.ª

Ferretería, maquinaria, armas, maderas, piedras y barros.

- | | |
|---------|--|
| Vocales | } Sr. D. Valentin Teus. (Inchausti y C.ª)
" " R. H. Wood. (Smith Ball y C.ª)
" " C. S. Weir. (Ker y C.ª)
" " Ed. A. Keller. |
|---------|--|

Sección 5.ª

Materias textiles y tejidos de todas clases.

- | | |
|---------|--|
| Vocales | } Sr. D. Antonio Fuset.
" " Emilio Sackermann. (Tillson Hermann y C.ª)
" " Ricardo Andrews.
" " Alejandro Blanchard. (Torrecilla y C.ª) |
|---------|--|

Sección 6.ª
Drogas y Análogos.

Vocales { Sr. D. Evaristo Batlle. (Batlle Herm.)
 • William S. Macleod (Macleod y C.a)
 • Juan C. Czychon. (Viuda de Zobel)
 • José Roder. (Boie Schudenberg)

Sección 7.ª
Exportación de frutos del país.

Iltmo. Sr. D. Joaquin Santamarina.
 • Armando Villemer.
 • Carlos I. Barnes. (Warner Barnes y C.a)
 • Francisco E. Coney. (Stevenson y C.a)

Secretario de la Comisión.—El de la Junta de Aranceles.

2.º La Comisión de Valoraciones se reunirá en pleno el día 25 del actual á las 10 de la mañana en el local de la Junta de Aranceles con objeto de constituirse en Secciones, distribuir entre ellas los trabajos propios de su cometido según el citado reglamento, acordar los días de sesión y cuantos extremos sean procedentes.

Comuníquese á los interesados y publíquese para general conocimiento.

A. DOMINGUEZ ALFONSO

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de Plaza para el día 16 de Febrero de 1898

Parada:—Los Cuerpos de la guarnición; Presidio y cárcel Cazadores núm. 1.—Jefe de día: el Teniente de Caballería D. Enrique Jarado Giró.—Imaginería: otro del Regimiento núm. 73, D. Luis Fernández Bernal.—Jefe para el reconocimiento de provisiones: otro de Cazadores núm. 2, D. Ricardo Iglesias López.—Hospital y provisiones: Artillería de Plaza, 3.º Capitán.—Vigilancia de á pie: Cazadores núm. 1, 4.º Teniente.—Vigilancia de clases: El mismo Cuerpo.—Música en la Laneta: Regimiento núm. 73.

De órden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA
Sección de Impuestos Indirectos.

Negociado 2.º Loterías

El día 18 del corriente, de diez y media á once de su mañana y en el Salón de actos públicos de esta Intendencia general, se pondrán á la venta al por mayor 27000 billetes de la Lotería del sorteo que ha de celebrarse el día 14 de Abril próximo, con ex-ricta sujeción á las disposiciones del Decreto del Gobierno General de estas Islas, fecha de ayer.

Si en dicho día no se vendieren todos los billetes disponibles, continuará la venta en los sucesivos, con arreglo á las citadas disposiciones.

Manila, 15 de Febrero de 1898.—El Subintendente, Carlos Vega.

Negociado de alcances.

Ignoriéndose en esta Sección el paradero de D. José del Nido y Segalerva, Administrador de Hacienda pública que fué de Leyte, y con arreglo á lo que previene el art. 116 del Reglamento orgánico de 8 de Noviembre de 1871 y el 124 del de 28 de Noviembre de 1893, por el presente se le cita, llama y emplaza, para que, en el término de doce días contados desde el día siguiente al en que se publique este edicto en la *Gaceta* de esta Capital, se presente en esta Sección de Impuestos indirectos de la Intendencia general de Hacienda, por sí ó por medio de apoderado en forma, á recoger

y contestar dentro del citado plazo el pliego de cargos que contra él resultan del expediente núm. 370 que en esta Sección se le instruye por delegación de la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino.

Manila, 14 de Febrero de 1898.—El Jefe de la Sección, José Garcés de Marcilla. 3

Ignoriéndose en esta Sección el paradero de D. Eusebio Escobar y D. Ricardo de Guzmán, Administradores de Hacienda pública que fueron de Samar, y con arreglo á lo que previene el art. 116 del Reglamento orgánico de 8 de Noviembre de 1871 y el 124 del de 28 de igual mes de 1893, por el presente se les cita, llama y emplaza, para que, en el término de doce días contados desde el día siguiente al en que se publique este edicto en la *Gaceta* de esta Capital, se presenten en esta Sección de Impuestos indirectos de la Intendencia general de Hacienda, por sí ó por medio de apoderado en forma, á recoger y contestar dentro del citado plazo el pliego de cargos que contra ellos resultan del expediente núm. 369 que en esta Sección se les instruye por delegación de la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino.

Manila, 14 de Febrero de 1898.—El Jefe de la Sección, José Garcés de Marcilla. 3

TESORERIA CENTRAL DE HACIENDA PUBLICA DE FILIPINAS.

Durante cinco días consecutivos hábiles de oficina, despues del de la inserción del presente en la *Gaceta oficial* de esta Capital, estará abierto el pago de Clases Pasivas residentes en la Península que perciben sus haberes por esta Tesorería Central; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo, no se hará pago alguno á dichas Clases, sin perjuicio de consignar los que dejaren de percibir en la nómina que se formará en el mes siguiente.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados

Manila, 15 de Febrero de 1898.—El Tesorero, J. Maury. 3

ADMINISTRACION PRINCIPAL DEL HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE MANILA.

Mes de Enero de 1898.

Relación de las cantidades recaudadas como limosnas para este Santo Hospital en el mes de la fecha.

		Pcos. C.s	
Recibido de la Compañía general de Tabacos su asignación de Enero.	20	00	
Recogido de los cepillos de la portería.	0	90	
Total.	20	90	

Manila, 31 de Enero de 1898.—El Administrador, Gregorio Sanchez Guen.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.

Se han extraviado segun manifiestan los interesados los resguardos talonarios de empeños de alhajas en estos Establecimientos que á continuación se expresan.

Número de las papeletas.	Fechas. D. M. A.	Importe de los préstamos.	NOMBRES.
747	3 Enero 1898	6	Antonio Soriano
2911	26 "	1	José Meda
2223	15 Febrero 1897	110	Dionisio Vicente
23852	11 Oct. "	7	Mamerto Herrera
23376	6 "	3	Emilia Lázaro
3404	3 Febrero 1898	20	Remigia Ignacio
25591	26 Oct. 1897	110	Emiterita Masangcay
26916	8 Novbre. "	120	La misma
19526	25 Agosto "	12	Andrés Lantos
19777	27 "	5	Antonio Soriano
2405	9 Febrero 1898	50	María Balen
4376	10 "	4	María Celis

Los que se crean con derecho á dichos documentos se presentarán en esta oficina en el tér-

mino de 30 días, contados desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta* en la inteligencia que de no hacerlo en el referido plazo se expedirán nuevos resguardos á favor de dichos interesados y desde el momento en que así se haga quedarán nula los anteriores.

Manila, 11 de Febrero de 1898.—Manuel de Villava.

Se han extraviado segun manifiestan los interesados las libretas expedidas por la Caja de ahorros y que á continuación se expresan.

Libretas núm.s	Nombres.
860	D. Emilio de los Angeles.
6943	• Inocente Rodriguez y Rodriguez.

Los que se crean con derecho á dichas libretas se presentarán en esta oficina en el término de 30 días, contados desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta* en la inteligencia que de no hacerlo en el referido plazo se expedirán nuevas libretas á favor de dichos interesados y desde el momento en que así se haga quedarán nula las anteriores.

Manila, 11 de Febrero de 1898.—Manuel de Villava.

COMUNICACIONES

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE MANILA

Por el vapor correo «P. de Satrustegui» que sale para Singapore, Colombo, Aden, Suez, Port Said, Barcelona, Valencia, Cartagena, Cádiz, Lisboa, Vigo, Coruña, Santander y Liverpool. Se remitirá la correspondencia para dichos puntos, Extranjeros y demás puntos de escalas. Cerrándose el grueso de ella, el día 17 del actual á las 7 de la mañana.

El 1.º alcance, á las 7 á 7 1/2 de la misma.

El 2.º y último idem á las 7 1/2 á 8 de la misma.

Manila, 14 de Febrero de 1898.—El Administrador Principal, Leoncio Benavent.

COMISARIA DE GUERRA INTERVENCION DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE MANILA.

Hace saber que debiendo enagenarse algunos artículos de suministro que han sido declarados inútiles en los reconocimientos practicados, tendrá lugar la venta en concurso público el día 27 del corriente en las Factorías Militares á las diez de su mañana.

Los artículos que se venden son, galleta, garbanzos, vino tinto, sal, café arroz de 1.ª y de 2.ª mongos, vinagre, harina, sardinas en lata, chorizos y cajetillas de cigarrillos que están de manifiesto en el expresado Establecimiento.

Manila, 14 de Febrero de 1898.—Ricardo Garibaldi.

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Excmo. Sr. Director general por acuerdo de 9 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 17 de Marzo próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de Cápiz, primera subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el impuesto de carruages, carros y caballos de dicha provincia bajo el tipo en proposición ascendente de mil cincuenta y nueve pesos y sesenta y tres céntimos (pfs. 1059 63) durante el trienio ó sea trescientos cincuenta y tres pesos y veintinueve céntimos (pfs. 353 29) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo

En la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 100 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 11 de Febrero de 1898.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz. 3

Pliego de condiciones para el arriendo del impuesto sobre carruajes, carros y caballos de la provincia de Capiz ajustado á lo dispuesto en el Superior Decreto fecha 18 de Julio de 1889 inserto en el núm. 199 de la *Gaceta de Manila* de 22 del propio mes y en armonía con lo dictado en Real orden núm. 475 de 25 de Mayo de 1880 publicada en el citado periódico oficial en 12 de Setiembre siguiente.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el impuesto arriba expresado, bajo el tipo, en progresión ascendente, de pfs. 353'21 anuales ó sean pfs. 1059'63 durante el trienio.

2.ª El remate se adjudicará por licitación pública y solemnemente que tendrá lugar, simultáneamente, ante la junta de almonedas de la Dirección general de Administración Civil y la subalterna de la expresada provincia.

3.ª La licitación se verificará por pliegos cerrados, y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuación, en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.

4.ª No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta, haber consignado, respectivamente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia en que simultáneamente se celebre la subasta, la suma de pfs. 52'93 equivalente al cinco por ciento del importe total del arriendo que se realiza. Dicho documento se devolverá á los licitadores, cuyas proposiciones no hubieran sido admitidas, terminado el acto del remate, y se retendrá el que pertenezca á la proposición aceptada, que endosará su autor á favor de la Dirección general de Administración civil.

5.ª Constituida la junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicación ni observación alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposición cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el orden que se recibían y después de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

6.ª Transcurridos los quince minutos señalados para la recepción de pliegos se procederá á la apertura de los mismos, por el orden de su numeración; se leerán en alta voz; tomará nota de todos ellos el actuario; se repetirá la publicación para la inteligencia de los concurrentes, cada vez que un pliego fuere abierto, y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor en tanto se decreta por la autoridad competente la adjudicación definitiva.

7.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto, y por espacio de diez minutos, á nueva licitación oral entre los autores de las mismas, y transcurridos dicho término se adjudicará el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al

autor del pliego que se encuentra señalado con el número ordinal mas bajo,

Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia, la nueva licitación oral tendrá efecto ante la junta de almonedas, el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado; entendiéndose que si así no lo verifican, renuncian su derecho.

8.ª El rematante deberá prestar, dentro de los cinco días siguientes al de la adjudicación del servicio, la fianza correspondiente cuyo valor será igual al 10 por 100 del importe total del arriendo.

9.ª Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impedirle que esta tenga efecto en el término de 10 días, contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobación del remate, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con arreglo al art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaración serán: 1.º que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones. Pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; 2.º que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiera recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aún se podrá embargarle bienes, hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la administración á perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comuniqué al contratista la orden al efecto por el jefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio de la Dirección de Administración Civil no lo justifiquen y motivasen.

11. La cantidad en que se remate y aprueba el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro por trimestres anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar el trimestre anticipado, dentro de los primeros quince días en que deba verificarlo, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa, así como la cantidad á que ascienda el trimestre, se sacarán de la fianza, la cual será repuesta en el improrrogable plazo de quince días; y de no hacerlo se rescindirá el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el art. 5.º del Real decreto antes citado.

13. Transcurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el jefe de la provincia suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudación del impuesto se verifique por Administración, dando cuenta á la Dirección general de Administración civil para la resolución que proceda.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos por primera vez y ciento por la segunda.

La tercera infracción se castigará con la rescisión del contrato, que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

15. El contratista formará un padrón de todos los carruajes, carruajetas, carros y caballos de montar que existan en los pueblos que comprende esta contrata, para reclamar sus dueños los derechos correspondientes.

Quedan exceptuados de pago:

1.º Los coches destinados á conducir á Su

Divina Majestad; los carruajes y caballos del Excmo. Sr. Gobernador general, los del Excmo. Señor Arzobispo ó últimos. Sres. Obispos, los del Jefe de la provincia, los carros de aguada de los Regimientos y los caballos que se destinan á la cria.

2.º Los carretones, cingas, los caballos de carga y de trabajo, ya se dediquen á la agricultura ó al transporte de sus productos y materiales que con ella se relacionen, ó ya á la carga ó trabajos de otra clase, sin que pierdan esta consideración por la circunstancia de montar sus dueños ó encargados los días festivos, ó al regreso de una fiaca ú ocupación habitual, siempre que lleven aparejo ó basta y no montura alguna con estribo, en cuyo caso se considerarán como de silla.

3.º Los caballos que se tengan en las fincas rústicas y casas de campo, aun cuando su número sea mayor que el de los carros ó vehículo que sus dueños dediquen á tiro ó carga, con tal que no se monten con sillas y estribos ó se dediquen á tiro de carruajes, sujetos al impuesto.

4.º Los caballos que usen puramente para asuntos del servicio los Liganderos de Montes agrónomos, ayudantes y personal subalterno de ambos cuerpos.

5.º Los caballos que para asuntos del servicio usen los empleados de Telégrafos cuando el servicio exija que sean plazas montadas.

6.º Los caballos que usen las cabezas de Barrangay de los pueblos que comprende la contrata.

7.º Los caballos que usen los militares, empleados públicos, capitanes y tenientes de cuadrilleros y soldados del mismo cuerpo para asuntos del servicio.

Para la cobranza de este arbitrio que se realiza á domicilio, habrá de formarse previamente por el contratista y dos ministros del tribunal, un padrón que comprenda los animales y vehículos de todas clases que haya en cada finca y casa, expresando su ocupación á trabajo, consignando con exactitud cuales deben pagar el impuesto y cuales quedan exceptuados de él, exponiéndose estos padrones en el tribunal respectivo durante 8 días para que en su vista puedan los interesados hacer las reclamaciones procedentes, remitiéndose despues dos ejemplares por el gobernadorcillo, al Subdelegado para que rectificado que sea se entregue al contratista la relación exacta de los que deben pagar el impuesto, expidiéndose papeletas á los que quedan definitivamente exceptuados del pago, con el fin de que puedan siempre acreditar su exención.

16. Todo contribuyente por carruaje, carro-mata ó carro, no pagará impuesto por los caballos destinados al tiro de los vehículos que posee; pero si tuviere mas número de caballos que el indispensable, pagará por cada uno más que tenga el impuesto señalado á los caballos de montar.

17. Los vehículos que por su forma ofrezcan duda en cuanto á los derechos que deba imponérseles, serán equiparados con la clase que guarden más analogía.

Los caballos que con preferencia se destinan al servicio de silla, por más que alguna vez se carguen, pagarán los derechos señalados á los caballos de montar.

18. Al que ocultare algun carruaje para impedir su inscripción; ó el que se resista al puntual pago del impuesto incurrirá en una multa de 5 pesos. La ocultación de un caballo, carro-mata ó carro se penará con 2 pesos, 50 céntimos de multa y las reincidencias de estas faltas con el doble de las multas impuestas.

19. Las multas que se impusieron por el concepto expresado se aplicarán por mitad al fondo de dicho arbitrio y al contratista, á quien naturalmente corresponde la investigación para que no haya ocultaciones en perjuicio de sus derechos.

20. La cobranza se hará por trimestre anticipados y por medio de recibos impresos y talonarios.

Las cantidades satisfechas por los contribuyentes en un punto determinado serán abonables cuando se trasladan á otro de la provincia con el fin de no obligarles á pagar por duplicado este impuesto. Los libros talonarios estarán siempre depositados en la Subdelegación de la provincia de donde podrá tomar el contratista los recibos que necesite para la cobranza dejando inserto en el talón el nombre del número del carruaje, carro ó caballo á que dichos recibos se refieran.

21. Los jefes de provincia cuidarán de dar á este pliego de condiciones y tarifa adjunta toda la publicidad necesaria. á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido, y resolverán las dudas que suscite su interpretación y cuantas reclamaciones se interpongan; pero de no hallarse previsto el caso, este incidente deberá ser resuelto con la opinión del jefe de la provincia en que el hecho ocurra, á la Dirección de Administración Civil para que este Centro lo resuelva por sí ó proponga á la superioridad lo que crea conveniente.

22. La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al contratista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios puedan necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto á cuyo efecto le entregará la autoridad provincial una copia certificada de estas condiciones.

23. La Administración se reserva el derecho de prorogar este contrato por espacio de 6 meses, si así conviniere á sus intereses, ó de recíndirle, previa la indemnización que marcan las leyes.

24. El contratista es la persona legal y directamente obligado al cumplimiento de su contrato. Podrá, si acaso le conviniere subarrendar el servicio pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores pueden sujetos al fuero común por que la Administración considera su contrato como una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista, en todo ó en parte, entregue el arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al jefe de la provincia, acompañando una relación nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

25. Los gastos de la subasta, inserción en la Gaceta de este pliego de condiciones los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonios que sean necesarios, así como los de recaudación del impuesto y expedición de títulos serán de cuenta del rematante.

26. Según lo dispuesto en el art. 12 del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852 los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos, por la vía contenciosa administrativa que señalan las leyes vigentes.

27. En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobá por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio se reserva la Administración el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicación de la nueva tarifa, bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corresponda y sino resultá acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho á indemnización.

Manila, 11 de Febrero de 1898.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz.

Tarifa de derechos á que ha de sujetarse el contratis...

tista para la recaudación del impuesto de carruajes, carros y caballos.

	En Manila y sus arrabales.		En todas las cabeceras de provincia y pueblos que excedan de cuatro mil tributos		En los demás pueblos, barrios y visitas del Archipiélago.	
	Ries fuertes	Cs.	Ries fuertes	Cs.	Ries fuertes	Cs.
Por un carruaje de cuatro ruedas, se pagará mensualmente.	8	6	6	4	4	3
Por un carruaje de dos ruedas, id. id.	6	4	4	3	3	2
Por una carromata, id. id.	4	3	3	2	2	1
Por un carro de dos ó cuatro ruedas, id. id.	2	1	1	1	1	10
Por un caballo de montar, id. id.	4	3	3	2	2	2

Manila, 11 de Febrero de 1898.—Ricardo Diaz.

MODELO DE PROPOSICIÓN.

Sr. Presidente de la Junta de Almonedas.

Don N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo del arbitrio de la contribución de carruajes, carros y caballos de los pueblos de la provincia de Capiz por la cantidad de . . . pesos anuales y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el número . . . de la Gaceta del día . . . del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredite haber depositado en . . . la cantidad de pta. 52'98.

Fecha y firma.

Edictos

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Alfredo Chicote Juez de Paz en propiedad y por sustitución reglamentaria de 1.ª instancia del distrito de Quiapo en el decreto que con esta fecha se ha servido dictar á la instancia presentada por D. Baldomero de Hasañas Registrador que fué de la propiedad del distrito Sur de esta Capital sobre devolución de fianza se anunciará durante seis meses seguidos y á razón de un anuncio por mes en la Gaceta oficial de Manila que él mismo había cesado en el desempeño del expresado cargo y se cita á los que tengan que deducir alguna reclamación á fin de que se presenten ante los juzgados de esta Capital á formalizarla dentro del referido plazo.

Manila, 12 de Febrero de 1898.—José Luis de Otero.

Don Manuel García García Juez de 1.ª instancia en propiedad de Intramuros.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Timoteo Manglapat Flores natural de Calumpit provincia de Bulacán de 25 años de edad é hijo de Luis y de Ana á fin de que en el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de esta Capital se presente en este juzgado sito en la calle de Santo Tomás núm. 1 á contestar los cargos que contra é resulta de la causa núm. 15 por hurto apercibido que de no hacerlo dentro del expresado término se acordará contra él misma lo que en derecho haya lugar.

Dado en Manila á 11 de Febrero de 1898.—Manuel G. García.—Ante mí, José Moreno.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Enrique García de Lara Juez de 1.ª instancia del distrito de Binondo en providencia de fecha 8 de Enero último dictada en las diligencias que se instruyen por lesiones se cita y llama al joven Anacleto Flores por el término de 9 días en la Gaceta oficial de esta Capital á fin de que se presente ante este juzgado á los efectos oportunos en dichas diligencias apercibido que de no hacerlo dentro del expresado término le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Manila, 12 de Febrero de 1898.—Agapito Oloriz.—V o B.o, García de Lara.

Don Rafael Caudón y Calatayud Teniente de Infantería de Marina y Juez instructor de la sumaria núm. 427 seguida contra

Mariano y Silvestra de la Cruz por robo. Por el presente 1.º edicto cito llamo y emplazo a persona Silvestra de la Cruz natural de Parang que de estado casada de profesión jornalera para que en el término de 30 días á contar desde la fecha de su inserción en la Gaceta oficial de esta Capital se presente en el juzgado sito en la Capitanía del Puerto de Manila y comparezca con objeto de prestar declaración en la sumaria arriba mencionada advirtiéndole que de no verificarlo se le seguirá perjuicio que marca la Ley.

En nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y demás agenes de la policía judicial procedan á la captura de la persona arriba mencionada y caso de ser bido le remitan á este juzgado con las seguridades debidas á mi disposición. Manila á 12 de Febrero de 1898.—Rafael Caudón.—Por mandato, Fidel Pineda.

Don Higinio Rós de Souza Teniente Coronel de Infantería Juez instructor de causas de la Capitanía general de distrito y como tal de la causa seguida contra el p. D. José Genova por falsificación de documentos.

Por la presente requisitoria cito llamo y emplazo á D. José Genova para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila comparezca en este juzgado militar que tiene su sede oficial en la calle de Isaac Perál núm. 33 del barrio de la Ermita bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado se le pararán los perjuicios que haya lugar. A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado y en caso de ser habido le remitan en clase de preso á este juzgado en la calle Isaac Perál núm. 33 del arrabal de la Ermita con el fin de que preste declaración en la precitada causa pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Manila á los 10 días del mes de Febrero de 1898.—Higinio Rós.

Don Rafael Mauro y García 2.º Teniente del Regimiento Línea Joló núm. 73 y juez instructor de las diligencias que se siguen contra el soldado Paulino Alonso N. por la grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo á dicho soldado natural de Bugason provincia de Antique hijo de N. P. y de Vicenta soltero de 27 años de edad cuyas señas personales son las siguientes pelo negro cejas negras frente encarnada ojos al pelo nariz chata producción buena y de un metro 609 milímetros para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de la presente requisitoria en la Gaceta de esta Capital comparezca en el cuartel del Regimiento Joló núm. 73 (Luneta) á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en dichas diligencias bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares así como suplico á las de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del citado individuo y caso de ser habido le remitan en calidad de preso con las seguridades debidas al cuartel de la Luneta y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Manila á 12 de Febrero de 1898.—Rafael Mauro.

Don Vicente Martínez y Martínez 2.º Teniente de la 8.ª Línea del 21 Tercio de la Guardia Civil y juez instructor de la causa seguida contra desconocidos por el delito de robo en cuadrilla.

Por el presente edicto cito llamo y emplazo á los 20 conocidos próximamente que en la madrugada del 4 de Agosto del año anterior asaltaron las casas de varios vecinos del barrio de Dolores del pueblo de Santo Domingo de esta provincia para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Manila comparezcan en este juzgado militar para responder á los cargos que contra ellos resultan en la mencionada causa bajo apercibimiento de que sino comparecen en el plazo fijado serán declarados rebeldes parándoles el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca de los mencionados individuos y caso de ser habido dispongan su conducción á esta plaza á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Cabanatuan (Nueva Ecija) á 9 de Febrero de 1898.—Vicente Martínez.

Don Mariano de Latorre y Villar 1.º Teniente Ayudante del Regimiento Lanceros de Filipinas 31 de Caballería y juez instructor nombrado para la formación de este expediente se sigue contra el soldado del 1.º Escuadrón del mismo Regimiento María por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito llamo y emplazo al soldado del 1.º Escuadrón de dicho Regimiento Gregorio hijo de padre desconocido y de Laurencia natural del pueblo de Indang provincia de Leite soltero de 21 años de edad oficio jornalero estatura un metro 520 milímetros sus señas personales son pelo negro cejas idem ojos pardos nariz chata barba ninguna boca grande color moreno frente ancha señas particulares ninguna para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este juzgado sito en el cuartel de Caballería calle de Santa Lucía (Intramuros) á responder á los cargos que le resultan en el mencionado expediente bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido soldado y caso de ser habido le remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á este juzgado y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Manila á los 12 días del mes de Febrero de 1898.—Mariano de Latorre.